

Informe de la

**CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE LA APLICACIÓN DE CUESTIONES
ASOCIADAS CON LA INCLUSIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS
EXPLOTADAS COMERCIALMENTE EN LOS APÉNDICES
DE LA CITES**

Roma, 25-28 de mayo de 2004



Las publicaciones de la FAO pueden solicitarse al:
Grupo de Ventas y Comercialización
Dirección de Información
FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, Italia
Correo electrónico: publications-sales@fao.org
Fax: (+39) 06 57053360

Informe de la

CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE LA APLICACIÓN DE CUESTIONES ASOCIADAS CON LA
INCLUSIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS EXPLOTADAS COMERCIALMENTE EN
LOS APÉNDICES DE LA CITES

Roma, 25-28 de mayo de 2004

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ISBN 92-5-305239-2

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe del Servicio Gestión de las Publicaciones de la Dirección de Información de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, o por correo electrónico a copyright@fao.org

© FAO 2004

PREPARACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

Éste es el Informe de la Consulta de Expertos sobre la aplicación de cuestiones asociadas con la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, que se celebró del 25 al 28 de mayo de 2004 en la Sede de la FAO.

Distribución:

Participantes
Todos los Miembros de la FAO
Directores de Pesca
Departamento de Pesca de la FAO
Oficiales Regionales y Subregionales de Pesca de la FAO
Secretaría de la CITES

FAO.

Informe de la Consulta de Expertos sobre la Aplicación de Cuestiones Asociadas con la Inclusión de Especies Acuáticas Explotadas Comercialmente en los Apéndices de la CITES. Roma, 25-28 de mayo de 2004.

FAO Informe de Pesca. No. 741. Roma, FAO. 2004. 26p.

RESUMEN

La Consulta de Expertos sobre la aplicación de cuestiones asociadas con la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES se celebró del 25 al 28 de mayo de 2004 en la Sede de la FAO. Dicha consulta se celebró en respuesta al acuerdo del Comité de Pesca de la FAO (COFI) durante su 25º período de sesiones, de convocar una consulta de expertos para estudiar las siguientes cuestiones en relación con la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES):

- el artículo II relativo a los principios fundamentales, párrafo 2b), de la CITES, cláusula sobre «especies semejantes»;
- el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 de la CITES relativa a los «Criterios para enmendar los Apéndices I y II», que trata de las inclusiones divididas, así como las cuestiones relativas a la acuicultura en conjunto, señalando las interrelaciones entre estos distintos temas;
- las consecuencias administrativas y de supervisión resultantes de la inclusión de especies en los apéndices o de su transferencia a un apéndice de protección menor, incluidas las repercusiones del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 en dicha cuestión. Se acordó que ello debería comprender además un análisis de las consecuencias socioeconómicas resultantes de inclusión de especies como el esturión o el cobo rosado, así como una serie de propuestas sobre posibles inclusiones. Se sugirió que en la consulta deberían participar también personas con experiencia directa en la aplicación de los reglamentos de la CITES para estos casos.

A la reunión asistieron 11 expertos de 10 países, cuyas especialidades abarcaban los términos de referencia de la Consulta, y un miembro de la Secretaría de la CITES.

Después de amplios debates, la Consulta acordó una serie de recomendaciones fundamentales. Una de ellas es que los Estados deben mejorar la comunicación y coordinación entre sus organismos gubernamentales nacionales encargados de la aplicación de la CITES y aquellos encargados de la ordenación de los recursos naturales, incluidos los recursos pesqueros. Se llamó asimismo la atención sobre la preocupación de muchos Miembros de la FAO con respecto a que se necesita, en el marco de la CITES, un mecanismo suficientemente objetivo y flexible para la inclusión y eliminación de especies en los Apéndices. Se sugirió que la FAO expresara esta preocupación en el seno de la CITES, tomando en consideración la naturaleza de los mecanismos de salvaguardia para la transferencia de las especies acuáticas explotadas comercialmente a un apéndice de protección menor y la manera en que dichos mecanismos pueden aplicarse. La Consulta debatió los enfoques utilizados en el marco de la CITES para ayudar a los funcionarios de aduanas y a otros funcionarios en la identificación de especímenes y especies. También se planteó la necesidad de estudiar enfoques alternativos que solventaran eficazmente los problemas de aplicación e identificación de una manera que evitara la inclusión innecesaria de especies semejantes en los Apéndices. Igualmente, se examinaron los posibles problemas para el sector pesquero en el caso de que las Partes de la CITES observaran de forma inflexible las directrices sobre las inclusiones divididas. También se estudió la naturaleza y las repercusiones de los procedimientos de expedición de permisos de la CITES para los sistemas acuícolas.

La Consulta examinó varios estudios monográficos sobre especies acuáticas explotadas comercialmente que figuran en los Apéndices de la CITES, pero éstos no aportaron la suficiente información sobre los costos y beneficios asociados a la inclusión de una especie en los Apéndices. En ese sentido, se recomendó que se llevaran a cabo nuevos trabajos. La Consulta también planteó la necesidad de llevar a cabo programas de creación de capacidades, con el objeto de ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones en el marco de la CITES. Se llamó la atención sobre el hecho de que la aplicación del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable y los planes de acción internacionales conexos debería ayudar a reducir la incidencia de las propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES.

ÍNDICE

	Página
ANTECEDENTES Y FINALIDAD DE LA CONSULTA DE EXPERTOS	1
LA CONSULTA DE EXPERTOS	1
RESULTADOS DE LA REUNIÓN	2
INTRODUCCIÓN	2
Función y mecanismos de la CITES	2
La CITES, la FAO y las especies acuáticas explotadas comercialmente	3
MECANISMOS DE APLICACIÓN	4
Instituciones y personal	4
Permisos y certificados de la CITES	4
Dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales	6
Relación con otras convenciones y tratados relativos a las especies marinas	7
Seguimiento y supervisión del comercio	7
Examen del comercio significativo de especímenes de especies	7
Incumplimiento de las obligaciones de la CITES	8
Aplicación de medidas cautelares	8
IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES INCLUIDAS EN LA CITES EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES	9
Disposición sobre las especies semejantes	10
Guías de identificación y pruebas genéticas	11
Omisión de determinados productos en las listas del Apéndice III	11
Intercambio de información y tecnologías de ensayo	12
El etiquetado y otras marcas distintivas	12
Inclusiones divididas	12
LA ACUICULTURA Y LAS PESQUERÍAS BASADAS EN EL CULTIVO	13
CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE UNA ESPECIE ACUÁTICA EXPLOTADA COMERCIALMENTE EN LOS APÉNDICES	15
Costos administrativos	15
Ordenación	17
Consecuencias sociales y económicas de la inclusión de una especie acuática explotada comercialmente en los Apéndices de la CITES	17
RECOMENDACIONES	19
APROBACIÓN DEL INFORME	20
APÉNDICES	
A. Programa	21
B. Lista de participantes	22
C. Bienvenida del Sr. Ichiro Nomura, Subdirector General del Departamento de Pesca de la FAO	25

ANTECEDENTES Y FINALIDAD DE LA CONSULTA DE EXPERTOS

1. La presente Consulta de Expertos se celebró en respuesta al acuerdo del Comité de Pesca de la FAO (COFI), durante su 25º período de sesiones, de convocar una consulta de expertos para estudiar las siguientes cuestiones en relación con la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES):

- el Artículo II relativo a los principios fundamentales, párrafo 2 b), de la CITES, cláusula sobre «especies semejantes»;
- el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 de la CITES relativa a los «Criterios para enmendar los Apéndices I y II», que trata de las inclusiones divididas, así como las cuestiones relativas a la acuicultura en conjunto, señalando las interrelaciones entre estos distintos temas;
- las consecuencias administrativas y de supervisión resultantes de la inclusión de especies en los apéndices o de su transferencia a un apéndice de protección menor, incluidas las repercusiones del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 en dicha cuestión. Se acordó que ello debería comprender además un análisis de las consecuencias socioeconómicas resultantes de la inclusión de especies como el esturión o el cobo rosado, así como una serie de propuestas sobre posibles inclusiones. Se sugirió que en la consulta deberían participar también personas con experiencia directa en la aplicación de los reglamentos de la CITES para estos casos.

LA CONSULTA DE EXPERTOS

2. La Consulta de Expertos se celebró del 25 al 28 de mayo en Roma, Italia. La FAO ejerció de anfitriona de dicha Consulta, que fue financiada con fondos del Programa ordinario de la FAO y de los Gobiernos del Japón, Noruega y los Estados Unidos de América.

3. A la reunión asistieron 11 expertos de 10 países, cuyas especialidades abarcaban los términos de referencia de la Consulta, y un miembro de la Secretaría de la CITES (véase el Apéndice B). En el Apéndice A figura el programa aprobado. Asimismo, se elaboraron cuatro documentos de trabajo como material de referencia para la reunión, en los que se facilitó información sobre:

- i) los principios fundamentales de la CITES;
- ii) las consecuencias administrativas y de supervisión resultantes de la inclusión de especies en los apéndices o de su transferencia a un apéndice de protección menor;
- iii) un estudio monográfico sobre el cobo rosado; y
- iv) un estudio monográfico sobre el esturión.

4. El Sr. Ichiro Nomura, Subdirector General del Departamento de Pesca, inauguró la reunión dando la bienvenida a los participantes y exponiendo brevemente los antecedentes de la labor desempeñada por la FAO en relación con la CITES y las especies acuáticas explotadas comercialmente. En el Apéndice C se reproduce el texto de su declaración.

5. Mohammed Pourkazemi fue elegido Presidente de la Consulta y Hank Jenkins, Vicepresidente.

RESULTADOS DE LA REUNIÓN

6. La Consulta de Expertos comprobó que los Estados Miembros de la FAO tienen muy diversas opiniones sobre la posible función de la CITES en relación con las especies acuáticas explotadas comercialmente. En consecuencia, el presente informe de la Consulta debe leerse teniendo debidamente presente esta pluralidad.

INTRODUCCIÓN

Función y mecanismos de la CITES

7. La finalidad principal de la CITES es velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. La CITES proporciona, con ese objetivo, un marco jurídico y normativo para la cooperación internacional en el control del comercio¹ de las especies de flora y fauna silvestres incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención.

8. El órgano de decisión principal es la Conferencia de las Partes (CoP), que se reúne periódicamente. Con el objeto de facilitar la aplicación de la Convención durante el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes, se ha establecido un Comité Permanente. También se han creado tres comités técnicos: el Comité de Fauna, el Comité de Flora y el Comité de Nomenclatura. Además, se fomenta la aplicación de la Convención mediante la adopción de resoluciones y decisiones.

- En el Apéndice I figuran especies en peligro de extinción, que están o pueden verse afectadas por el comercio internacional. Sólo se autorizará el comercio de las especies incluidas en el Apéndice I en circunstancias excepcionales, y éste no deberá tener una finalidad primordialmente comercial.
- En el Apéndice II figuran especies que podrían llegar a estar en peligro de extinción si no se controla estrictamente su comercio. Cuando así se requiera, deberán incluirse otras «especies semejantes» en el Apéndice II, a fin de asegurar la reglamentación eficaz del comercio de las especies que figuran en el mismo, debido a la amenaza que supone su comercio. Ello se debate más ampliamente en los párrafos 48 a 51.
- En el Apéndice III figuran especies que se hallan sometidas a reglamentación dentro de la jurisdicción de una de las Partes, la cual solicita la cooperación de otros Estados para controlar su explotación comercial.

9. Las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II precisan una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en una reunión de la CoP² para su aprobación. La Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12) resuelve que, al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices, llegado el caso, se deberán tomar en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar la especie en cuestión.

¹ El término «comercio» se define en la CITES como la importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar.

² También hay una disposición que regula las decisiones sobre las propuestas de enmienda que deben tomarse mediante voto por correspondencia.

Cualquier Parte puede incluir unilateralmente una especie en el Apéndice III en cualquier momento. No obstante, se ha solicitado a las Partes que realicen primero amplias consultas con otros Estados del área de distribución y con los Comités de Flora y de Fauna antes de proceder a dicha inclusión. Cualquier Parte que haya incluido una especie en el Apéndice III también puede eliminarla de dicho Apéndice de forma unilateral.

La CITES, la FAO y las especies acuáticas explotadas comercialmente

10. La FAO ha participado activamente en las labores de la CITES con respecto a las especies acuáticas explotadas comercialmente, desde la 9ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES en 1994 (Resolución Conf. 9.17 sobre los tiburones). Posteriormente se presentó una propuesta, en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes, para la creación de un grupo de trabajo de la CITES sobre pesca marina. Ante la preocupación expresada por algunos Estados Miembros de la FAO de que los criterios y procesos de evaluación de la CITES podrían no ser apropiados para tratar los recursos pesqueros objeto de explotación y ordenación, la FAO inició más tarde un proceso de colaboración y compromiso con la CITES. Este trabajo se ha centrado principalmente en los criterios de inclusión de especies de la CITES y en la evaluación científica de las propuestas de inclusión. En esos ámbitos se han logrado notables avances y, en espera de las decisiones que adopte la CoP en su 13ª reunión en octubre de 2004, se incorporarán varias recomendaciones importantes propuestas por la FAO a los criterios revisados de inclusión de especies de la CITES.

11. En el seno de la FAO se ha acordado que el término «especies acuáticas explotadas comercialmente», en relación con la CITES, abarque los «recursos explotados por la pesca en el mar y grandes masas de agua dulce». Con respecto a los grupos taxonómicos, «hubo apoyo total al examen de las especies de invertebrados y peces, aunque algunos países pidieron que, cuando procediera, se examinaran también los mamíferos marinos»³. Sobre la base de esos debates, la presente Consulta de Expertos se centró en las especies de invertebrados y peces.

12. Las especies acuáticas explotadas comercialmente contribuyen de forma notable a la seguridad alimentaria, el empleo y la generación de ingresos en muchos países. El deseo de minimizar las consecuencias negativas innecesarias o inapropiadas sobre dicha contribución fue un factor importante que influyó en los términos de referencia acordados para esta Consulta. Los dos estudios monográficos examinados durante la misma dan una idea de la importancia social y económica de la pesca en general. En la actualidad, el cobo rosado *Strombus gigas*, incluido en el Apéndice II de la CITES, se captura con fines comerciales en unos 25 países y territorios dependientes de la región del Caribe. Sólo en Jamaica, el desembarco anual de capturas de cobo rosado para 1998 se estimó en un valor aproximado de 15-20 millones de dólares EE.UU. Ello lo convierte en la pesca más económicamente valiosa de Jamaica y da empleo a 3 000 personas. Por otro lado, los esturiones acipenseriformes, incluidos en el Apéndice II, viven en Europa, América del Norte y Asia oriental. Hay diez Estados de su área de distribución que pescan esturiones en el Mar Negro y en el Mar Caspio. El valor al por mayor del caviar y de la carne de esturión vendidos por los Estados del área de distribución del Mar Caspio en 2003 fue aproximadamente de 60-65 millones de dólares EE.UU. y, sólo en la República Islámica del Irán, más de 2 000 personas trabajaban ese año en el sector de la pesca y en actividades directamente relacionadas con ésta (comunicación personal del Sr. Pourkazemi).

³ FAO. 2000. Informe de la Consulta Técnica sobre la Idoneidad de los Criterios de la CITES para la Lista de Especies Acuáticas Explotadas Comercialmente. Roma, Italia, 28-30 de junio de 2000. *FAO Informe de Pesca* No. 629. FAO, Roma.

MECANISMOS DE APLICACIÓN

Instituciones y personal

13. La Convención estipula que cada Parte debe designar una o más Autoridades Administrativas y una o más Autoridades Científicas.

14. La Autoridad Administrativa tiene el mandato de velar por que se cumplan las disposiciones de la Convención con respecto al comercio que se realice con las especies incluidas en los Apéndices. Al desempeñar esta función y con respecto a diversos requisitos, la Autoridad Administrativa deberá recabar el asesoramiento de la Autoridad Científica. La Autoridad Administrativa puede, asimismo, solicitar el asesoramiento de otras instituciones debidamente cualificadas, incluidas las organizaciones regionales.

15. La responsabilidad de la ordenación pesquera suele atribuirse a un departamento gubernamental distinto al que se encarga de la aplicación de la CITES. Por ello, la FAO ha llamado la atención sobre la necesidad de mejorar la comunicación y coordinación entre las respectivas autoridades, a fin de lograr una coordinación más eficaz dentro del propio gobierno. La CITES también ha expresado una necesidad similar. Así, por ejemplo, en la Decisión 12.53, se pide a las Autoridades Administrativas de la CITES que fortalezcan su colaboración y cooperación sobre la gestión de especies de caballitos de mar (*Hippocampus*) con los organismos de pesca relevantes. La posibilidad de que una Parte pueda designar a más de una Autoridad permite que distintas autoridades gubernamentales se encarguen de una misma especie concreta.

16. La Autoridad Científica se responsabiliza de dictaminar si el comercio de especímenes de una especie incluida en los Apéndices puede ser perjudicial para la supervivencia de esa especie. Para poder cumplir eficazmente con dicha responsabilidad, el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Científica debe ser independiente del de la Autoridad Administrativa.

Permisos y certificados de la CITES

En general

17. El comercio internacional de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES se regula mediante un sistema de permisos y certificados. El Apéndice concreto en el que figura el taxón es el que determina el nivel de reglamentación y la naturaleza del comercio que puede llevarse a cabo.

18. Para poder exportar las especies de los Apéndices I y II, se requiere un dictamen de que la exportación propuesta no tendrá efectos perjudiciales para la supervivencia de la especie en estado silvestre, así como un documento legal que de fe de que el espécimen no ha sido obtenido en contravención de la legislación relativa a la protección de la fauna y flora del Estado en cuestión. Para la exportación o reexportación de una especie incluida en el Apéndice I, también se requiere la previa concesión de un permiso de importación por parte del Estado importador, que sólo se expedirá si dicho Estado tiene el convencimiento de que el espécimen no será utilizado con fines primordialmente comerciales. Además, para su reexportación, es preciso obtener un certificado que de fe de que la importación se realizó con arreglo a lo dispuesto en la CITES.

19. En determinadas circunstancias, algunas Partes pueden quedar exentas de cumplir las obligaciones de la CITES con respecto al comercio de especies marinas incluidas en el Apéndice II. Ello se debate más ampliamente en los párrafos 30 y 31.

20. Las obligaciones de las Partes que han incluido una especie en el Apéndice III son distintas de las que no lo han hecho. Un país que ha incluido una especie en el Apéndice III debe emitir un permiso de exportación antes de que los especímenes sean exportados. Estos permisos se otorgan sobre la base de un dictamen de que el espécimen no ha sido obtenido ilegalmente. No se exige ningún dictamen de que no habrá efectos perjudiciales.

21. Para poder exportar las especies incluidas en el Apéndice III, las Partes que no han incluido especies en el mismo deben expedir un «certificado de origen», que se otorga si el espécimen procede de dicho país. En el caso de que los especímenes hayan sido previamente importados, se exige un certificado de reexportación.

Introducción procedente del mar

22. La «Introducción procedente del mar» es una disposición importante para la aplicación de la CITES con respecto a algunas especies marinas y se define como «[...] el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado». Hasta la fecha, las Partes de la CITES no han aclarado formalmente qué se entiende por aguas jurisdiccionales, así como las repercusiones de su aplicación a las especies marinas capturadas con fines comerciales.

23. Con respecto a las especies incluidas en los Apéndices I o II, la Autoridad Administrativa del Estado de introducción deberá otorgar un certificado de introducción procedente del mar antes de que se realice dicha introducción. Para obtener este certificado, es necesario que la Autoridad Científica del Estado de introducción expida un dictamen de que no habrá efectos perjudiciales. Aún no se ha aclarado si el Estado de introducción es el Estado de abanderamiento del buque pesquero o bien es el Estado en el que se desembarca por primera vez la captura.

24. Con respecto a las especies incluidas en el Apéndice II, el Artículo IV.7 establece que la Autoridad Científica deberá consultar con «[...] otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales [...]» en relación con la posibilidad de establecer cupos para el número de especímenes que pueden introducirse. Para algunas especies marinas capturadas en alta mar, existen análisis científicos muy precisos sobre la situación de las poblaciones existentes, así como estimaciones sobre el volumen de capturas sostenible. Ello puede ser especialmente importante para las especies capturadas en alta mar bajo la jurisdicción de una organización regional de ordenación pesquera, y para las cuales puede haberse establecido un volumen total anual de capturas permitidas. Hay casos de poblaciones y especies que no se encuentran actualmente bajo la jurisdicción de una organización regional de ordenación pesquera y de las que se sabe muy poco acerca del volumen sostenible de capturas. Con respecto a las especies incluidas en los Apéndices que pudieran englobarse en dicha categoría, las Partes de la CITES deberían elaborar un enfoque coordinado para los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales.

25. Para que una Parte decida otorgar un certificado de introducción procedente del mar, no se requiere un dictamen de que la captura ha sido obtenida legalmente. Sin embargo, los especímenes de la CITES introducidos y procedentes del mar pueden haber sido capturados de una forma que contravenga las medidas de conservación y gestión de una organización

regional de ordenación pesquera (por ejemplo, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en alta mar). Una Parte puede decidir no otorgar un certificado de introducción basándose en el hecho de que los especímenes se obtuvieron en contravención de la legislación nacional y de otros tratados y acuerdos internacionales pertinentes de los que también forma parte dicho Estado.

26. La falta de claridad en algunas cuestiones relacionadas con la introducción procedente del mar no ha afectado la aplicación práctica de las disposiciones de la CITES, a pesar de que probablemente se están capturando en esas zonas algunas especies incluidas en los Apéndices I o II (por ejemplo, el peregrino *Cetorhinus maximus* o el tiburón ballena *Rhincodon typus*). No obstante, la diversidad de interpretaciones de la «introducción procedente del mar» es una cuestión que exige, de las Partes, un ulterior estudio y clarificación, y que será el objeto de otra Consulta de Expertos de la FAO en junio de 2004.

Dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales

27. El Artículo IV.2a establece que, antes de la concesión de un permiso para la exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, una Autoridad Científica del Estado de exportación debe notificar a la Autoridad Administrativa que esa exportación no es perjudicial para la supervivencia de esa especie. Además, a fin de asegurar que el comercio de los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II no es perjudicial para la supervivencia de las especies en estado silvestre, el Artículo IV.3 exige que la Autoridad Científica coteje los permisos de exportación expedidos con las exportaciones efectuadas, y determine cuándo deben limitarse tales exportaciones a fin de conservar esas especies «a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I». Siempre que se llegue a esa determinación, la Autoridad Científica de la Parte exportadora deberá comunicar a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas que deben tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie. Uno de los mecanismos de ese tipo que se han adoptado es el uso de cupos de exportación anuales. Los cupos de exportación pueden ser establecidos bien de forma voluntaria por las Partes exportadoras, bien por la Conferencia de las Partes o bien a raíz del Examen del comercio significativo de especímenes de especies (véanse los párrafos 34 y 35).

28. No existe un modelo o metodología uniformes para llevar a cabo los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales para las especies incluidas en los Apéndices I y II. La Resolución Conf. 10.3 contiene recomendaciones sobre los tipos y fuentes de información que pueden tenerse en cuenta al establecer dichos dictámenes. Los regímenes de ordenación para las especies acuáticas varían en complejidad, desde sofisticados modelos de evaluación de poblaciones basados en datos exhaustivos sobre pesca y capturas hasta la aplicación de medidas relativamente simples como las zonas de veda o los límites en la talla mínima de las capturas. En función de la naturaleza del recurso en cuestión, un régimen de ordenación eficaz de cualquier tipo dentro de dicha gama puede ser suficiente para sustentar un dictamen de que no habrá efectos perjudiciales. El Artículo 7 del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995 también ofrece orientaciones sobre la aplicación de regímenes de ordenación eficaces, en los que la pesca no perjudicial es un factor intrínseco.

29. La responsabilidad de determinar las bases sobre las que debe fundamentarse un dictamen de que no habrá efectos perjudiciales es competencia de cada Parte y, en consecuencia, a ella también compete la responsabilidad de determinar el nivel de

sostenibilidad de las capturas. No obstante, dichas determinaciones pueden ser y han sido cuestionadas por la Secretaría y por otras Partes, y también pueden ser enmendadas tras celebrar consultas con la Parte afectada.

Relación con otras convenciones y tratados relativos a las especies marinas

30. Los párrafos 4 a 6 del Artículo XIV tratan de la relación entre la CITES y otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales relacionados con las especies marinas.

31. Según lo establecido en el párrafo 4, un Estado Parte puede quedar eximido de sus obligaciones respecto de las especies marinas incluidas en el Apéndice II. Esta exención sólo es aplicable a acuerdos ya en vigor en el momento en que la CITES entró en vigor (esto es, el 1º de julio de 1975). En ese sentido, cabe señalar que varias convenciones y acuerdos pesqueros estaban en vigor antes de dicha fecha; por ejemplo, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) entró en vigor el 3 de marzo de 1950, mientras que el Convenio internacional para la conservación del atún del Atlántico lo hizo el 21 de marzo de 1969.

Seguimiento y supervisión del comercio

32. Una función importante de la Autoridad Administrativa es mantener un registro del comercio de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices, así como presentar informes anuales a la Secretaría de la CITES en los que se detalle dicho comercio. Las Partes recogen y utilizan estos datos para supervisar y evaluar el comercio de una especie concreta. Esta información también sirve como fundamento para determinar qué especies pueden someterse al Examen del comercio significativo de especímenes de especies.

33. Con objeto de diferenciar claramente los especímenes obtenidos directamente del medio silvestre de aquellos derivados de otros sistemas de producción, cada permiso o certificado debe hacer constar, entre otras cosas, el país de origen y el código de origen del espécimen. Estos códigos ayudan a interpretar y supervisar el comercio que realizan países concretos con especies incluidas en los Apéndices, a fin de evaluar los posibles efectos de ese comercio en las poblaciones silvestres y el cumplimiento de los controles del comercio previstos en la CITES.

Examen del comercio significativo de especímenes de especies

34. La estricta aplicación de los requisitos sobre las extracciones no perjudiciales de especímenes prescritos en el Artículo IV es considerada por muchas Partes el núcleo central de la Convención, como una forma de evitar la transferencia de especies del Apéndice II al Apéndice I y la evidente alteración del comercio legítimo internacional que ello causaría. Los Comités de Fauna y de Flora examinan periódicamente los taxones seleccionados. Además, mediante el Examen del comercio significativo de especímenes de especies, se detectan los problemas relacionados con la aplicación del Artículo IV.

35. La Secretaría transmite las medidas recomendadas, necesarias para corregir los problemas detectados, a las Partes exportadoras afectadas. Dependiendo de la naturaleza y urgencia del problema o problemas, la Parte receptora cuenta con un plazo de tiempo determinado para convencer a la Secretaría, en consultas con el Presidente del Comité de Fauna o del Comité de Flora, de que ha abordado y corregido el problema o problemas en cuestión. Este proceso es aplicable a todas las especies del Apéndice II. Las especies explotadas comercialmente de importancia prioritaria que se comercialicen en grandes

cantidades y que figuren en el Apéndice II pueden permanecer en la lista de posibles candidatos objeto de examen y, por tanto, objeto de las consiguientes medidas asociadas a este proceso.

Incumplimiento de las obligaciones de la CITES

36. Existen mecanismos destinados a tratar las cuestiones relativas al incumplimiento de las Partes. El incumplimiento con respecto a una determinada especie puede ser debida a la falta de aplicación de las recomendaciones resultantes del Examen del comercio significativo de especímenes de especies en el plazo prescrito. El incumplimiento de un determinado Estado Parte puede ser debido, en cambio, a la falta de una legislación nacional de habilitación, a la no presentación de un informe anual por tercer año consecutivo o a un volumen importante de comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices. En ambos casos, la Secretaría lleva a cabo amplias consultas y contactos con la Parte afectada. Además, puede facilitarse asistencia a las Partes para ayudarles en la aplicación de la Convención. Los dos estudios monográficos realizados muestran que algunos países han hallado notables dificultades para cumplir las disposiciones de la CITES. No obstante, la CITES ha proporcionado un apoyo considerable. Ambos estudios monográficos también demuestran que algunos países han obtenido notables progresos.

37. El reiterado incumplimiento o la ausencia de avances para remediar la falta de cumplimiento pueden conllevar que las Partes adopten diversas medidas destinadas a lograr que la Parte en cuestión cumpla con sus obligaciones. Dichas medidas pueden incluir, como último recurso, la decisión del Comité Permanente de recomendar que las Partes suspendan el comercio, ya sea de una especie concreta (Examen del comercio significativo de especímenes de especies) o de todas las especies incluidas en los Apéndices, con la Parte en cuestión. Tales recomendaciones se mantienen vigentes hasta el momento en que la Parte demuestre, a plena satisfacción del Comité Permanente, que ha tomado las medidas correctivas apropiadas.

38. El Artículo XIV también establece que las Partes deben adoptar medidas nacionales más estrictas en la reglamentación del comercio de las especies incluidas en los Apéndices. Tales medidas pueden suponer que la Parte importadora exija la presentación de un dictamen de que no habrá efectos perjudiciales, cuya no presentación conllevaría generalmente que dicha Parte suspendiera las importaciones de esa especie.

Aplicación de medidas cautelares (Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12) Anexo 4)

39. Las directrices para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12). El párrafo introductorio estipula específicamente que las Partes deben aplicar las medidas cautelares en casos de duda al examinar las propuestas de enmienda para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II. Además, el principio cautelar está muy integrado en los parámetros de obligado cumplimiento. Por ejemplo, no se puede eliminar de los Apéndices ninguna especie incluida en el Apéndice I sin haberse transferido primero al Apéndice II. Más aún, incluso en el caso de que el taxón propuesto no cumpla los criterios establecidos en el Anexo 1 para poder incluirlo en el Apéndice I, éste deberá permanecer en dicho Apéndice a menos que se cumplan varias «salvaguardias» específicas de gestión, entre las que se incluyen:

- el establecimiento de medidas de gestión y de cupos de exportación, con la debida comprobación de que existen medidas de aplicación eficaces a tal fin;

- que sólo se permita la exportación de los productos obtenidos mediante métodos de captura no destructivos (por ejemplo, las prendas de vestir de vicuña *Vicugna vicugna* elaboradas con lana esquilada de animales vivos);
- que se impongan condiciones para la exportación de determinados productos (por ejemplo, la venta única de reservas de marfil, previo cumplimiento de determinadas condiciones); y
- que se especifique un país o países importadores.

40. Por lo general, la transferencia de especies del Apéndice I al Apéndice II, con respecto al número de taxones que han sido incluidos en el Apéndice I, no ha sido frecuente.

41. Las poblaciones de especies acuáticas viables representan una fuente mundial importante de seguridad alimentaria. En ese sentido, muchos Miembros de la FAO han expresado su preocupación por el hecho de que el enfoque cautelador, tal como se aplica en el marco de la CITES, podría ser objeto de interpretaciones extremas utilizando los peores contextos, y han propuesto un enfoque más equilibrado y una utilización más práctica del principio. Una recomendación importante de la FAO es que se necesita un mecanismo suficientemente objetivo y flexible para la inclusión o eliminación de especies en los Apéndices⁴.

42. En el caso de que se considere que una especie acuática explotada comercialmente cumple los criterios para su inclusión en los Apéndices I o II, deberían establecerse mecanismos que faciliten un tiempo de respuesta apropiado para los cambios positivos en el estado de conservación de dicha especie. Por otro lado, la naturaleza de los mecanismos de salvaguardia para transferir una especie del Apéndice I a un apéndice de protección menor y la forma en la que pueden aplicarse tales mecanismos podrían sentar las bases de futuros debates entre la FAO y la CITES.

IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES INCLUIDAS EN LA CITES EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES

43. El problema de identificar los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices en el comercio internacional puede llegar a ser notable en el caso de numerosas especies acuáticas. Por ejemplo, muchas especies marinas se comercializan a menudo en forma muy elaborada, como en filetes, lo que dificulta y en algunos casos imposibilita la distinción visual entre los productos de especies incluidas y no incluidas en los Apéndices.

44. La definición del término «especimen» figura en el Artículo I de la CITES. Cuando éste se aplica a las especies animales, significa todo animal vivo o muerto y, en el caso de las especies animales incluidas en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable. En el caso de las especies animales incluidas en el Apéndice III, significa cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice en relación con dicha especie. El término «parte o derivado» incluye todas las partes del cuerpo y cualquier producto elaborado derivado de un animal o de parte del mismo.

⁴ FAO. 2000. Informe de la Consulta Técnica sobre la Idoneidad de los Criterios de la CITES para la Lista de Especies Acuáticas Explotadas Comercialmente. Roma, Italia, 28-30 de junio de 2000. *FAO Informe de Pesca* No. 629. FAO, Roma.

45. Las Partes han acordado interpretar la expresión «parte o derivado fácilmente identificable» en el sentido de que abarca todo espécimen que, según indique el documento que lo acompañe, el embalaje o la marca o etiqueta o cualquier otra circunstancia, es una parte o un derivado de una especie incluida en los Apéndices, salvo que se trate de partes o derivados específicamente exentos de las disposiciones de la Convención (Resolución Conf. 9.6 (Rev.)). La interpretación acordada de esta expresión aclara que la identificación de una parte o derivado no se limita a la capacidad de identificar físicamente los productos comercializados por especies. Por ejemplo, es posible que un producto cosmético que contenga caviar de esturión no sea identificado por los funcionarios de aduanas u otros funcionarios como un producto que contiene una especie incluida en la CITES. Sin embargo, debido a que la etiqueta especifica que el producto contiene caviar, se considera que es fácilmente identificable en el marco de la CITES.

46. La aplicación eficaz de lo establecido en la CITES, con respecto a las especies incluidas en sus Apéndices, depende en gran medida de la capacidad de los funcionarios de aduanas y de otros funcionarios para identificar los especímenes derivados de las especies incluidas en los Apéndices. Si no se produce esa identificación, los productos obtenidos ilegalmente pueden ser blanqueados bajo otro nombre o etiquetarse de forma fraudulenta. Además, pueden darse casos en los que los documentos que acompañan al cargamento no detallan claramente el contenido del mismo por especies, o se carezca de la documentación adecuada. En dichos casos, la identificación por especies puede ser difícil y tal vez se requiera más información para poder verificar los contenidos. Por ejemplo, las aletas de distintas especies de tiburón suelen comercializarse juntas y es posible que no puedan distinguirse visualmente si están secas o en otra forma elaborada. Por el contrario, puede demorarse o prohibirse la exportación legal de especímenes de especies porque éstos no pueden distinguirse visualmente de otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

47. La CITES emplea una serie de criterios para mitigar la aparición de posibles problemas relacionados con la identificación de especies que puedan socavar la eficacia de las listas. Las consecuencias de algunos de estos criterios, en especial la disposición relativa a las especies semejantes, han suscitado la preocupación de varios Miembros de la FAO. El criterio más práctico y eficaz (o la mezcla de éstos) variaría obviamente dependiendo de las características biológicas de las especies acuáticas y de la naturaleza del comercio de los especímenes derivados de éstas.

Disposición sobre las especies semejantes

48. En el párrafo 2b) del Artículo II se estipula que el Apéndice II también incluirá aquellas otras especies no afectadas por el comercio que también deberán sujetarse a reglamentación, con el fin de permitir un control eficaz del comercio en las especies incluidas en el Apéndice II. El Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12), la denominada disposición sobre las «especies semejantes», interpreta la aplicación de este párrafo de modo que una especie deberá incluirse en el Apéndice II cuando los especímenes de ésta sean parecidos a los de una especie incluida en los Apéndices II o I. Para ello debe cumplirse uno de los dos criterios siguientes: a) que sea poco probable que una persona no experta pueda, haciendo un esfuerzo razonable, diferenciar las especies, o b) que la especie pertenezca a un taxón cuyas especies estén incluidas, en su mayoría, en los Apéndices II o I, y las especies restantes deban incluirse en uno de estos Apéndices para someter el comercio de especímenes de las otras especies a un control eficaz. Una vez incluidas en el Apéndice II, todas las especies están sujetas a las mismas disposiciones y requisitos, independientemente de los

motivos por los que fueron incluidas en el mismo. No hay ninguna disposición en la CITES destinada a incluir especies por razones de semejanza en el Apéndice III.

49. Algunos Miembros de la FAO han expresado su inquietud por el hecho de que una masiva aplicación de la cláusula sobre las especies semejantes podría conllevar innecesarios efectos negativos para la industria pesquera, los pescadores y las comunidades pesqueras. También han mostrado su preocupación con respecto a la viabilidad de identificar productos de especies incluidas en los Apéndices por razones de semejanza, y el nivel de supervisión y control requeridos.

50. Las Partes de la CITES han considerado que la inclusión de especies en los Apéndices por razones de semejanza era necesaria en determinadas circunstancias. Por ejemplo, en la CoP12 se aprobó una propuesta para incluir todas las especies del género *Hippocampus* en el Apéndice II de la CITES. De las 32 especies que figuraban en la propuesta, se incluyeron 26 en el Apéndice II mediante la disposición sobre las especies semejantes. Ello tenía el objetivo de permitir que los funcionarios de aduanas y otros funcionarios pudieran reconocer los caballitos de mar en el comercio, sin necesidad de identificar los especímenes por especies. La CITES consideró que esto era de primordial importancia para la aplicación eficaz de las listas con respecto al comercio de los caballitos de mar disecados.

51. No obstante, hay circunstancias en las que tal vez no resulte práctico incluir especies en los Apéndices mediante la disposición sobre las especies semejantes. Algunos miembros de la Consulta expresaron su preocupación por el hecho de que los criterios actuales para la inclusión de especies en los Apéndices mediante la disposición sobre las especies semejantes puede desalentar el estudio de otros mecanismos para someter el comercio de las especies de los Apéndices I o II a un control eficaz. Dichos mecanismos podrían incluir sistemas de documentación o etiquetado parecidos a los utilizados para reconocer especímenes «fácilmente identificables» (véase Resolución Conf. 9.6 [Rev.]).

Guías de identificación y pruebas genéticas

52. Los manuales de identificación son un instrumento ampliamente utilizado en el marco de la CITES para facilitar la identificación visual de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Por ejemplo, en relación con las especies marinas, se han elaborado manuales de identificación para facilitar la identificación de madréporas, esturiones y caballitos de mar.

53. Estas guías pueden resultar extremadamente útiles para algunos especímenes pero, para otros, la única forma de distinguir las especies incluidas en los Apéndices de la CITES es probablemente la realización de pruebas genéticas. En el caso de algunas especies como el esturión, ya se están utilizando los ensayos de ADN para hacer el seguimiento de su comercio por especies. Las principales dificultades, en relación con dichos ensayos, son los recursos técnicos necesarios y sus costos. Es improbable que la aplicación de estos rigurosos sistemas de ensayos pueda ser viable como método principal de identificación de especímenes. No obstante, hay un potencial para la utilización de estos ensayos como método secundario para verificar si los especímenes identificados con sistemas visuales proceden de una especie incluida en los Apéndices.

Omisión de determinados productos en las listas del Apéndice III

54. Dentro del Apéndice III, es posible incluir únicamente algunas partes y derivados de una especie. La posibilidad de excluir algunos productos de las disposiciones de la CITES

puede ser útil en el caso de algunas especies acuáticas para las que existe una imposibilidad práctica de identificar determinados productos derivados de éstas.

Intercambio de información y tecnologías de ensayo

55. El intercambio de información y las tecnologías relacionadas con los ensayos ayudan a las Partes de la CITES a solventar las dificultades de identificación de los especímenes en las transacciones comerciales. Una forma de intercambiar información y tecnologías es mediante los talleres de capacitación y otras iniciativas de creación de capacidades (tales como el programa de capacitación interactivo, en formato CD-ROM, para el personal de las Aduanas distribuido por la CITES).

El etiquetado y otras marcas distintivas

56. Como ya se ha mencionado anteriormente, el etiquetado de los productos comercializados permite que éstos sean «fácilmente identificables» en el contexto de la CITES. Una mejora en este ámbito puede solventar cuestiones relacionadas con la dificultad de identificar productos comercializados. Por ejemplo, las etiquetas de los productos de caviar de esturión incluyen el desglose de las especies que contienen y el país de origen.

57. Cada vez hay un mayor número de planes y leyes relativos al etiquetado y a la documentación destinados a controlar o identificar (o ambos a la vez) el origen de los productos pesqueros en las transacciones comerciales. También hay varios programas de documentación sobre capturas y comercio, que han sido creados por las organizaciones regionales de pesca, con el objeto de controlar el origen de los productos pesqueros en el comercio o bien de recoger información al respecto. La finalidad última del sector pesquero es contar con una norma internacional de rastreo de los productos pesqueros. Podría ser útil contar con sistemas de rastreo tipificados, que proporcionen información sobre los productos, a fin de solventar los problemas de identificación de los productos elaborados.

Inclusiones divididas

58. Algunos Miembros de la FAO han hecho notar que la definición de «especie» en la CITES es muy amplia y tal vez precise una aclaración cuando se aplica a las especies explotadas por la industria pesquera. El término «especie» está definido en el Artículo I de la CITES como «toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra». Ésta no es una definición biológica, sino más bien la definición que se utiliza en la Convención para, entre otras cosas, permitir que pueda realizarse una distinción en los Apéndices a efectos de la inclusión de especies.

59. La CITES prevé la posibilidad de incluir una especie en más de un Apéndice, lo que comúnmente es conocido como la «inclusión dividida», que permite aplicar disposiciones distintas dependiendo del lugar en el que se produzca el comercio. Ello también se aplica en los casos en que algunas subpoblaciones o subespecies están incluidas en los Apéndices y otras no. Se considera que las inclusiones divididas son un instrumento valioso en el marco de la CITES, habida cuenta de que el estado de conservación de una especie puede variar considerablemente en toda su área de distribución. El concepto de inclusiones divididas es usual en el contexto de la pesca, donde los procedimientos y reglamentos pueden variar en función de las poblaciones o áreas geográficas de que se trate. Desde un punto de vista normativo, se requieren métodos seguros de marcado para identificar los especímenes comercializados y diferenciarlos de los especímenes cuyo comercio no está autorizado. Un

ejemplo de inclusiones divididas de una especie acuática en la CITES es la del rorcual enano *Balaenoptera acutorostrata*. Dicha especie figura en el Apéndice I, a excepción de la población del oeste de Groenlandia, que figura en el Apéndice II.

60. Aunque la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12) advierte que por lo general debería evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice, habida cuenta de los problemas de aplicación que ocasiona, también proporciona orientaciones a las Partes en el caso de que se considere necesario realizar una inclusión dividida.

- Ésta deberá efectuarse, por regla general, teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o continentales, antes que las subespecies. Normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos.
- Tratándose de especies que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados, la inclusión en los Apéndices deberá realizarse, para definir la población, teniendo en cuenta los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los Apéndices deberán definir la población por regiones o coordenadas geográficas.
- Los nombres taxonómicos por debajo del nivel de especie no deberán emplearse en los Apéndices a menos que el taxón de que se trate sea fácilmente identificable y el uso del nombre no plantee problemas de aplicación.

61. En el caso de las especies acuáticas altamente migratorias, una cuestión preocupante es la posibilidad de que el movimiento natural de las especies pueda provocar que acaben siendo objeto de distintas disposiciones de la CITES al cruzar una frontera. El rabil *Thunnus albacares* proporciona un ejemplo hipotético útil. Generalmente se considera que hay dos poblaciones bien diferenciadas en el Pacífico, una población en el Pacífico oriental y otra en el Pacífico centro-occidental. Si se incluyera a la primera en un Apéndice y a la segunda en otro, se podrían producir problemas de aplicación importantes. Deberían adoptarse medidas de seguimiento, control y vigilancia estrictas y eficaces para asegurar que los peces capturados de una de las poblaciones no hubieran sido transbordados y presentados como si procedieran de la otra. La ordenación pesquera no es ajena a este tipo de desafíos, habida cuenta de las numerosas fronteras jurisdiccionales existentes y de las diferentes medidas de ordenación que se aplican a los recursos a uno y otro lado de las fronteras, lo que a menudo incentiva las notificaciones falsas. Ello suele ocurrir de forma rutinaria con las poblaciones ícticas transzonales y de las áreas de alta mar posiblemente no reglamentadas. No obstante, la compleja estructura de las poblaciones de muchas especies acuáticas explotadas comercialmente podría conllevar mayores problemas de identificación y aplicación en el marco de las listas de especies de la CITES, que se sumarían a los problemas habituales de la ordenación pesquera. Además, una estricta observancia de las directrices sobre las inclusiones divididas descritas anteriormente (es decir, la invocación de evitar en lo posible las inclusiones divididas) podría provocar que se incluyeran en el Apéndice II aquellas poblaciones que, de otro modo, no cumplirían con los requisitos para ser incluidas en los Apéndices.

LA ACUICULTURA Y LAS PESQUERÍAS BASADAS EN EL CULTIVO

62. La inclusión de una especie en un Apéndice de la CITES tendrá repercusiones en la acuicultura y en las pesquerías basadas en el cultivo que hagan uso de dicha especie. Los

requisitos de la CITES tienen el objetivo de asegurar que esas especies podrán continuar comercializándose siempre que se cumplan unas determinadas condiciones.

63. La FAO define la acuicultura como «el cultivo de organismos acuáticos, incluyendo peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas, que implica la intervención del hombre en el proceso de cría para aumentar la producción, en operaciones como la siembra, la alimentación, la protección de los depredadores, etc. La actividad de cultivo también presupone que los individuos o asociaciones que la ejercen son propietarios de la población bajo cultivo»⁵. La pesquería basada en el cultivo se define como las actividades encaminadas a complementar o a sostener el reclutamiento de uno o más tipos de organismos acuáticos y elevar la producción total o la producción de determinados elementos de una pesquería por encima del nivel sostenible mediante procesos naturales⁵.

64. Por el momento, la CITES no cuenta con ninguna definición para los términos acuicultura y pesquería basada en el cultivo. Teniendo en cuenta la gran variedad de tipos de sistemas de producción incluidos en la definición de acuicultura de la FAO, las unidades producidas en la acuicultura podrían considerarse en el marco de la CITES como que han sido «capturadas en el medio silvestre», «nacidas en cautividad», «criadas en cautividad» o bien «criadas en granjas».

65. La CITES ha adoptado una definición precisa para el término «criado en cautividad» (mediante la Resolución Conf. 10.16 [Rev.]), que se aplica a la progenie producida en un medio controlado de parentales que se aparearon en un medio controlado, y requiere que el plantel reproductor sea capaz de producir fehacientemente una progenie de segunda generación en un medio controlado. Algunas operaciones acuícolas pueden ajustarse a esa definición, pero otras no. Sin embargo, es importante reconocer que la acuicultura y las pesquerías basadas en el cultivo no necesitan conformarse a la definición de la CITES para poder comercializar especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, aunque ello no impide que deban cumplir los requisitos habituales para el comercio de una especie incluida en dicho Apéndice.

66. En el caso del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, el hecho de que una operación acuícola se ajuste a la definición de «criado en cautividad» o no determinará si la exportación del espécimen en cuestión (ya sea con fines comerciales o no comerciales) deba ir acompañada de un permiso de exportación o de un certificado de cría en cautividad. Los códigos de origen determinarán el origen de los especímenes en el permiso o certificado de la CITES. En todos los casos, los requisitos básicos tienen la finalidad de asegurar que los especímenes vendidos han sido obtenidos legalmente y que su comercio no resulta perjudicial para la supervivencia de la especie.

67. La venta con fines comerciales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y producidas en la acuicultura sólo puede llevarse a cabo si se ajusta a la definición de la cría en cautividad y si el establecimiento se registra en el Registro de la Secretaría de la CITES como establecimiento comercial de cría en cautividad para especies incluidas en el Apéndice I. Por lo que respecta a las especies acuáticas, en la actualidad hay un pez (la carpa asiática *Scleropages formosus*) y numerosas especies de cocodrílidos para los que ya se han registrado tales establecimientos en la Secretaría de la CITES. El registro de un establecimiento de cría en cautividad para la producción de especímenes de una especie que no ha sido previamente registrada se lleva a cabo cuando no hay ninguna Parte que presente

⁵ <http://www.fao.org/fi/glossary/default.asp>

objeciones a una solicitud de registro. Si una Parte objeta, la Conferencia de las Partes estudia la aprobación del registro en cuestión. La venta con fines no comerciales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I podría seguir realizándose con un permiso de importación y uno de exportación.

68. El término «cría en granjas» suele definirse, en el ámbito de la pesca, como la repoblación de especímenes, generalmente de peces de aleta, crustáceos o moluscos jóvenes, en instalaciones de pesquerías basadas en el cultivo, para que crezcan hasta alcanzar un tamaño comercializable o la madurez en un medio natural⁵. En el marco de la CITES, la Resolución Conf. 11.16 define el término «cría en granjas» como la cría en un medio controlado de especímenes capturados en el medio silvestre. Normalmente, este término sólo se utiliza en el contexto de las especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II por motivos relacionados con su cría en granjas. La CITES establece la aplicación de algunos controles estrictos en los establecimientos de cría en granjas, que incluyen sistemas de inventarios, la correcta identificación de los especímenes criados en granjas mediante un sistema de marcado uniforme y pruebas que demuestren que la explotación de cría en granjas será beneficiosa para la conservación de la población silvestre, así como que sus capturas estarán sometidas al control y supervisión adecuados. Algunas Partes han empezado a reconocer otras actividades de cría en cautividad o de aumento de hábitats o de poblaciones como otras formas de «cría en granjas». En ese sentido se debatirá la actual definición de «cría en granjas» de la CITES durante la CoP13.

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE UNA ESPECIE ACUÁTICA EXPLOTADA COMERCIALMENTE EN LOS APÉNDICES

Costos administrativos

69. Las repercusiones económicas de incluir una especie en los Apéndices, para un Estado Parte en concreto, dependen del grado de participación de éste en el comercio de la especie incluida como Estado exportador, reexportador o importador. Tales costos estarán relacionados principalmente con la inclusión de especies en los Apéndices II o III, dado que el comercio de las especies incluidas en el Apéndice I sólo se permite en circunstancias excepcionales, aunque con objeto de evitar el comercio ilegal es posible que deban destinarse fondos a las correspondientes medidas de aplicación.

70. Es difícil cifrar los costos de aplicación resultantes de la inclusión de una especie en los Apéndices de la CITES, ya que esos costos y tareas quedan englobados, por lo general, dentro de la ordenación de los recursos nacionales generales y de los programas de aplicación de un país. No obstante, los principales costos directamente asociados con la aplicación de la inclusión de una especie en los Apéndices puede desglosarse, en términos generales, en costos iniciales y costos ordinarios.

71. Los costos iniciales para una nueva inclusión de una especie en los Apéndices pueden comprender la formación y creación de capacidades para los funcionarios gubernamentales, la educación y concienciación de los sectores pesqueros y acuícolas con respecto a los requisitos asociados al comercio de la especie incluida y, cuando proceda, la elaboración de instrumentos para ayudar a la identificación de los especímenes de las especies comercializadas. Para algunos Estados Parte, sobre todo en el mundo en desarrollo, la aplicación de las inclusiones de especies en los Apéndices puede requerir la creación de nuevas infraestructuras. Con respecto a la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente, es probable que el gobierno y la industria afectada tengan poca experiencia

en la aplicación de tales inclusiones, lo que puede requerir mayores esfuerzos en las fases iniciales y, en consecuencia, costos más elevados.

72. Los costos ordinarios incluyen:

- i) las investigaciones que permitan sustentar los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales;
- ii) la tramitación de las solicitudes de permisos y la elaboración y presentación de los informes anuales;
- iii) la inspección de las importaciones y de las exportaciones, y la persecución y enjuiciamiento del comercio ilegal.

73. Esta carga económica suele recaer más en los gobiernos, especialmente en la Autoridad Administrativa, que en el sector privado, cuando se incluye una especie en los Apéndices de la CITES.

74. Algunos problemas relacionados con la administración y gestión de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES podrían deberse al conflicto entre jurisdicciones de distintos organismos ambientales y pesqueros, así como a la falta de claridad sobre las atribuciones de las responsabilidades. Una comunicación y coordinación insuficiente entre dichos organismos puede tener repercusiones negativas en los dos ámbitos (tal como se argumenta en el párrafo 15).

75. En algunos países y en determinadas circunstancias, puede que sea necesario mejorar las capacidades administrativas y humanas, a fin de cumplir con las obligaciones adicionales resultantes de la inclusión de una especie acuática explotada comercialmente en los Apéndices de la CITES. Éste sería el caso de aquellos países que no cuentan con una ordenación pesquera bien desarrollada o con las suficientes infraestructuras. Los países, independientemente de su situación económica, pueden asignar escasos recursos a la aplicación de la legislación relativa al movimiento transfronterizo de peces y fauna y al control del mismo, y suelen conceder una mayor prioridad a otras actividades de control fronterizo.

76. Los estudios monográficos arrojaron alguna luz sobre los costos administrativos asumidos con motivo de la inclusión de especies en los Apéndices de la CITES. Por ejemplo, el costo de llevar a cabo la vigilancia de los bancos pesqueros de cobo rosado alrededor de Jamaica, con el objeto de fundamentar los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales, resulta bastante elevado. La Consulta señaló que, aunque los estudios monográficos sobre los costos y beneficios asociados a la aplicación de las inclusiones de especies en los Apéndices de la CITES proporcionaban algunos datos útiles, deberían llevarse a cabo nuevos estudios para comprender correctamente las consecuencias de dichas inclusiones. Los costos de las investigaciones destinadas a sustentar los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales, así como los de la expedición de permisos y certificados y los de inspección, podrían ser elevados; por lo que, sin ayudas bilaterales o multilaterales, algunos gobiernos difícilmente podrían asumirlos. Por otro lado, los retrasos debidos a los trámites burocráticos relacionados con la expedición de certificados y permisos de exportación podrían causar, en algunos casos, una reducción del valor económico de las transacciones comerciales. No obstante, la documentación y el resto de trámites que se requieren en el comercio de especies en el marco

de la CITES deberían facilitar el movimiento de especies o productos en el menor tiempo posible.

Ordenación

77. El Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995 proporciona unas directrices completas para la ordenación pesquera en los países en los que se está aplicando. La CITES exige la presentación de dictámenes basados en los mejores datos de investigación e información pesquera disponibles (véase el párrafo 28). Sin embargo, debido a la situación real de muchos países en desarrollo que no tienen la suficiente capacidad de ordenación, cuando se incluyen especies en los Apéndices de la CITES, algunas Partes pueden necesitar ayuda para llevar a cabo las medidas de ordenación necesarias. De acuerdo con el citado Código de Conducta, estas medidas deberían formar parte de un plan de ordenación adecuado. Allá donde la ordenación pesquera es deficiente, la inclusión de especies en la CITES no resuelve por sí sola los problemas de ordenación, aunque puede contribuir, en determinadas circunstancias, a una ordenación más responsable de los recursos, como en el caso de la pesca del cobo rosado en Jamaica. Las medidas de ordenación para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES también pueden ser beneficiosas, en determinadas circunstancias, para otros recursos pesqueros, lo que conllevaría una mejora global de la ordenación de las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES.

78. La reglamentación del volumen de capturas, incluida la explotación para el comercio internacional, podría no ayudar a solventar los problemas relacionados con la reducción de poblaciones resultantes de la degradación de su hábitat, como por ejemplo la contaminación o la sedimentación. Estos factores podrían estar influyendo notablemente en el agotamiento de las poblaciones ícticas, como los esturiones y los caballitos de mar.

Consecuencias sociales y económicas de la inclusión de una especie acuática explotada comercialmente en los Apéndices de la CITES

79. La pesca, incluida la acuicultura, proporciona una fuente indispensable de alimentos, empleo, recreo, comercio y bienestar económico para la población de todo el mundo. La inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES puede tener repercusiones en los ámbitos del empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, sobre todo en muchos países en desarrollo. La inclusión de una especie en el Apéndice I tendrá consecuencias inmediatas, porque conlleva una prohibición de la venta con fines comerciales de esa especie, mientras que la recuperación de las poblaciones puede reportar beneficios socioeconómicos a más largo plazo. Por su parte, la inclusión de especies en el Apéndice II puede tener consecuencias negativas en un principio, pero reportará beneficios a medio y largo plazo.

80. En el mercado internacional, la inclusión de una especie en los Apéndices de la CITES puede mejorar el intercambio comercial de los productos obtenidos legalmente y reducir las posibilidades de entrada de los productos obtenidos ilegalmente, lo que puede incrementar las oportunidades de recuperación de las poblaciones. En algunos países, las exportaciones de caviar procedente del Mar Caspio han reportado buenos beneficios a los elaboradores y exportadores, al haberse producido un aumento de los precios tras la inclusión de la especie en los Apéndices de la CITES, aunque son los consumidores quienes probablemente han tenido que asumir ese aumento de los precios. También existe la posibilidad de que se reduzcan los ingresos procedentes de las exportaciones a raíz de la inclusión de una especie en los Apéndices. Esa puede ser una cuestión preocupante para los

países que dependen de las exportaciones de pescado como fuente de divisas, la mayoría de los cuales son países en desarrollo. Ello podría provocar una reducción de las oportunidades de empleo y de los ingresos de los pescadores, piscicultores y trabajadores del sector pesquero que dependen de esas especies como medio de subsistencia.

81. La inclusión de especies en los Apéndices de la CITES puede provocar la creación de mercados ilegales para algunas especies. Las políticas y reglamentaciones nacionales relativas a una pesquería, a raíz de la inclusión de una especie en los Apéndices de la CITES, podrían convertir a pescadores legales en pescadores furtivos, como ocurrió por ejemplo con el cobo rosado en Jamaica. Ello tendría importantes repercusiones socioeconómicas, a menos que haya programas de educación eficaces y un estricto control de las actividades ilegales.

82. Existe una variedad de intervenciones normativas nacionales que podrían adoptarse como resultado de la inclusión de una especie en los Apéndices de la CITES. Algunas de ellas pueden suponer la reestructuración del sector pesquero, con costos de ajuste concomitantes. Posiblemente los pescadores deberán cargar con dichos costos en mayor medida que los elaboradores y exportadores, ya que es probable que, por ejemplo, deban adquirir nuevos equipos de pesca, así como trasladarse a otros bancos pesqueros y capturar otro tipo de especies. En consecuencia, las comunidades asociadas a estos pescadores pueden tener ciertas dificultades para adaptarse a la nueva situación. Algunos delegados sugirieron que eso es lo que había ocurrido en la India con respecto a los caballitos de mar. En Jamaica, se tuvo que adoptar un sistema de gestión de cupos, a fin de gestionar las pesquerías del cobo rosado de conformidad con la CITES. Sin embargo, esos cupos se asignaron principalmente a las grandes compañías, lo que conllevó una reducción del número total de plantas elaboradoras y, por tanto, de puestos de trabajo. En la actualidad, se están estudiando las repercusiones sociales de dichas asignaciones de cupos. Las autoridades nacionales y, cuando proceda, las Partes deberían dedicar todos los esfuerzos posibles para aliviar cualquier repercusión negativa en el ámbito social o económico resultante del establecimiento de las reglamentaciones necesarias para cumplir con las obligaciones asociadas a la inclusión de una especie en los Apéndices de la CITES.

83. Las consecuencias de la presión pesquera que recaerá sobre las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES deberían examinarse detenidamente. Éstas pueden ser aceptables en el caso de los recursos pesqueros infrautilizados, pero podrían ser muy negativas para la pesquerías sobreexplotadas. En ese contexto, debería estudiarse la posibilidad de ofrecer formación y empleos alternativos a pescadores en sectores distintos al de la pesca. La concesión de incentivos adecuados, incluidos los subsidios selectivos y las limitaciones temporales, puede ayudar a que los pescadores abandonen, cuando sea necesario, la explotación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES para buscar otras fuentes de subsistencia.

84. Cada país adopta un enfoque distinto para tratar las repercusiones económicas de incluir una especie en los Apéndices de la CITES. Dichas repercusiones económicas no tienen por qué ser asumidas exclusivamente por el Gobierno. Algunos países, incluidos varios países en desarrollo, han adoptado el enfoque de utilizar mecanismos tales como el principio «el usuario paga», incluidos los importes de la solicitud del permiso, a fin de recuperar todos los costos asociados a la aplicación de la inclusión de una especie en los Apéndices o parte de ellos. Con respecto a dicho enfoque, debe prestarse la debida consideración a la capacidad que tienen los distintos usuarios de asumir esos costos. Por ejemplo, en el caso del cobo rosado en Jamaica, el sector privado ha estado financiando las evaluaciones de poblaciones en los bancos pesqueros para sustentar los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales.

RECOMENDACIONES

85. La Consulta de Expertos acordó la lista de recomendaciones *infra*, que centran su atención en medidas que pueden conllevar, según dicha consulta, ciertas mejoras en la aplicación de la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES. La FAO tal vez desee estudiar esta lista, así como posibles medidas de seguimiento, cuando corresponda.

1. Los Estados deberían, cuando proceda, estudiar y adoptar protocolos que faciliten la mejora de la comunicación y coordinación entre los organismos gubernamentales nacionales encargados de la aplicación de la CITES y aquellos encargados de la ordenación de los recursos naturales, incluidos los recursos pesqueros.
2. Cuando proceda, los Estados deberían considerar la utilidad de designar al organismo u organismos gubernamentales encargados de la ordenación de las especies marinas y de agua dulce como la Autoridad o Autoridades Administrativas de la CITES para dichas especies.
3. Es necesaria una aclaración de los términos «[...] el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado» y «[...] el traslado a un Estado» en la definición de «introducción procedente del mar» en el Artículo I de la CITES. Se señaló que esta cuestión sería tratada en una consulta de expertos de la FAO en junio de 2004.
4. La FAO tal vez desee solicitar a la CITES que estudie distintas formas a fin de asegurar que los mecanismos para enmendar los Apéndices, en relación con las especies acuáticas explotadas comercialmente, son lo suficientemente objetivos y flexibles.
5. La FAO y la CITES tal vez deseen estudiar la naturaleza de los mecanismos de salvaguardia para la transferencia de especies acuáticas explotadas comercialmente del Apéndice I al Apéndice II y la forma en la que pueden aplicarse.
6. Los Estados deberían tomar nota de las diversas iniciativas que la FAO y la CITES han llevado a cabo o están llevando a cabo para ayudar a los funcionarios de las Aduanas y a otros funcionarios a identificar especímenes y especies, y seguir trabajando para lograr una norma internacional de rastreo de los productos pesqueros y acuícolas.
7. La FAO tal vez desee solicitar a las Partes de la CITES que estudien la cuestión de la inclusión de especies por razones de semejanza, con objeto de examinar enfoques alternativos que solventarían eficazmente los problemas de aplicación e identificación y evitarían la innecesaria inclusión de especies semejantes en los Apéndices.
8. Las Partes de la CITES tal vez deseen estudiar la preocupación de la FAO en el sentido de que una estricta observancia de las directrices sobre las inclusiones divididas (es decir, la invocación de evitar en lo posible las inclusiones divididas que incluyen algunas poblaciones, pero no el resto) podría provocar que se incluyeran en el Apéndice II aquellas especies acuáticas o poblaciones que, de otro modo, no cumplirían los requisitos para ser incluidas en los Apéndices.
9. Los Estados deberían tomar nota de que los procedimientos de expedición de permisos de la CITES son flexibles y capaces de tratar las cuestiones relacionadas con el comercio para una gran variedad de sistemas acuícolas. El sector de la acuicultura y las Autoridades

de la CITES deberían esforzarse por lograr una mayor comunicación y coordinación, a fin de asegurar que se mantiene esa flexibilidad.

10. El examen de los estudios monográficos no aportó la suficiente información sobre los costos y beneficios asociados a la inclusión de una especie en los apéndices de la CITES. Por ello, se recomienda que se lleven a cabo estudios sobre las siguientes cuestiones: a) las consecuencias de la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los apéndices de la CITES en los ámbitos del empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria en países en desarrollo, a fin de comprender los costos y beneficios de dichas inclusiones para las comunidades pesqueras; y b) los costos y beneficios de las investigaciones asociadas con los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales, así como de la tramitación de los permisos y certificados y de las inspecciones de las importaciones y exportaciones.
11. En los casos en que una especie incluida en los Apéndices no esté sujeta a una reglamentación de ordenación pesquera en un Estado de su área de distribución o que la reglamentación existente no sea suficiente, debería llevarse a cabo un programa de creación de capacidades en ese Estado, a fin de ayudarle a cumplir sus obligaciones en el marco de la CITES. En concreto, debería prestarse asistencia a los países en desarrollo que se encuentren en esas circunstancias.
12. La aplicación del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable y de los planes de acción internacionales conexos debería ayudar a reducir la incidencia de las propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices. La FAO debería proseguir con sus esfuerzos para asegurar la consecución de avances en ese sentido, lo que incluye la prestación de asistencia, cuando sea necesario, a los países en desarrollo.
13. Con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, los Estados tal vez deseen estudiar la conveniencia de utilizar mecanismos, tales como el principio «el usuario paga», para recuperar todos los costos asociados a la tramitación de los permisos, la realización de estudios de investigación para sustentar los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales y la inspección de los cargamentos de importación y exportación, o parte de ellos.

APROBACIÓN DEL INFORME

86. El informe de la Consulta de Expertos se aprobó el 28 de mayo de 2004.

Programa

1. Apertura de la Consulta de Expertos
2. Bienvenida del Sr. Ichiro Nomura, Subdirector General del Departamento de Pesca de la FAO
3. Presentación de los participantes y nombramiento del Presidente y Vicepresidente de la reunión
4. Aprobación del programa
5. Examen de la propuesta de estructura para el informe de la Consulta, debate y decisión de la estructura del informe
6. Constitución de los grupos de trabajo, distribución de tareas y designación del presidente /moderador y del relator para cada grupo de trabajo
7. División en grupos de trabajo. Redacción de secciones del informe en dichos grupos de trabajo
8. Redacción del informe
9. Los grupos de trabajo presentan los informes sobre la marcha de los trabajos y debate
10. Los grupos de trabajo ultiman las secciones del informe
11. La Secretaría fusiona la propuesta de informe
12. Aprobación del informe

Lista de participantes**AUSTRALIA**

Hank Jenkins
Principal
Creative Conservation Solutions
PO Box 390
Belconnen ACT 2616
Tel.: 612 62583428
Fax: 612 62598757
Correo electrónico:
hank.jenkins@consol.net.au

Anna Willock (Ms)
Senior Fisheries Advisor
TRAFFIC International
c/- GPO Box 528
Sydney NSW 2001
Tel.: 612 92801671
Correo electrónico: awillock@traffico.org

CANADÁ

Jean-François Hamel
Research Scientist
Society for the Exploration & Valuing of the
Environment (SEVE)
655, rue de la Rivière
Katevale (Québec), JOB 1W0
Tel./Fax: 819 8433466
Correo electrónico: seve@sympatico.ca

ECUADOR

Verónica Toral-Granda (Sra.)
Coordinator Sea Cucumber Research Program
Marine and Coastal Research Department
Charles Darwin Research Station
Puerto Ayora, Isla Santa Cruz
Islas Galápagos
Tel.: 593 5 2527425 (ext. 229)
Correo electrónico: vtoral@fcdarwin.org.ec

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Maggie Tieger (Sra.)
Policy Special Assistant
CITES Management Authority, US Fish and
Wildlife Service, 4401
N. Fairfax Drive, Room 700
Arlington, Virginia 22203
Tel.: 1 703 3581973
Correo electrónico: maggie_tieger@fws.gov

INDIA

Sebastian Mathew
Programme Adviser
International Collective in Support
of Fishworkers
27 College Road, Chennai 600006
Tel.: 91 44 28275303
Fax: 91 44 28254457
E-mail: icsf@icsf.net

IRÁN

Mohammad Pourkazemi
Director
International Sturgeon Research Institute
PO Box 41635-3464
Rasht
Tel.: 98 131 6606503
Fax: 98 131 6606502
Correo electrónico: pkazemi_m@yahoo.com

JAMAICA

Karl Aiken
Lecturer in Life Sciences
Department of Life Sciences
University of the West Indies
Mona Campus, Kingston 7
West Indies
Tel.: 876 927 1202
Fax: 876 977 1075
Celular: 876 490 0693
Correo electrónico: kaaiken@uwimona.edu.jm

JAPÓN

Yoshio Kaneko
Global Guardian Trust (GGT)
Nishishinbashi, 3-25-47
Minato-ku
Tokyo 105-0003
Tel.: 81 3 3459 5447
Fax: 81 3 3459 5449
Correo electrónico: gtrust@wa2.so-net.ne.jp

NORUEGA

Roger Richardsen
ROBIO AS
PO Box 6445, Forskningsparken
N-9294 Tromsø
Tel.: 47 907 83543
Fax: 47 907 83543
Correo electrónico:
roger.richardsen@robio.no
rr@robio.no

VIET NAM

Le Thanh LUU
 Director
 Research Institute for Aquaculture, 1
 Dinh Bang, Tien Son, Bac Ninh
 Tel.: 844 8273070
 Correo electrónico: luuria1@yahoo.com
Ria1@hn.vnn.vn

SECRETARÍA DE LA CITES

Stephen Nash
 Jefe de la Dependencia de Creación de
 Capacidades
 Secretaría de la CITES
 Environment House
 Chemin des Anémones
 1219 Chatelaine
 Suiza
 Tel.: 41 22 9178143
 Correo electrónico: stephen.nash@unep.ch

SECRETARÍA DE LA FAO

Via delle Terme di Caracalla
 00100 Roma, Italia

Kevern Cochrane
 Oficial superior de recursos pesqueros
 Servicio de Recursos Marinos
 Dirección de Recursos Pesqueros
 Departamento de Pesca
 Tel.: 39 06 570 56109
 Fax: 39 06 570 53020
 Correo electrónico:
Kevern.Cochrane@fao.org

Henning Teigene
 Oficial jurídico
 Servicio de Derecho para el Desarrollo
 Tel.: 39 06 57056897
 Correo electrónico
Henning.Teigene@fao.org

Blaise Kuemlangan
 Oficial jurídico
 Servicio de Derecho para el Desarrollo
 Tel.: 39 06 57054080
 Correo electrónico:
Blaise.Kuemlangan@fao.org

Anne Van Lierde (Sra.)
 Secretaria
 Servicio de Recursos Marinos
 Dirección de Recursos Pesqueros
 Departamento de Pesca
 Tel.: 39 06 570 56645
 Fax: 39 06 570 53020
 Correo electrónico:
Anne.Vanlierde@fao.org

**Bienvenida del Sr. Ichiro Nomura, Subdirector General
del Departamento de Pesca de la FAO**

Distinguidos expertos:

Tengo el placer de darles la bienvenida a esta Consulta de Expertos sobre la «Aplicación de cuestiones asociadas con la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES».

Muchos de ustedes han colaborado estrechamente con la CITES en el pasado, por lo que no intentaré ponerles en antecedentes sobre una Organización que conocen tan bien. Sin embargo, es posible que no estén tan familiarizados con la labor que ha estado desempeñando la FAO en relación con la CITES y las especies acuáticas explotadas comercialmente. La FAO empezó a trabajar en dicho ámbito poco después de que concluyera la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES, que se celebró en Harare, Zimbabwe, en 1997. En dicha reunión, se presentó una propuesta para crear un grupo de trabajo de la CITES sobre pesca marina. Esta propuesta surgió de la inquietud por el hecho de que algunas especies de peces explotadas comercialmente pudieran cumplir los requisitos para ser incluidas en los Apéndices de la CITES.

Algunos Miembros de la FAO expresaron su preocupación ante la posibilidad de que los criterios y procesos de evaluación de la CITES no fueran apropiados para tratar recursos pesqueros objeto de explotación y ordenación, y señalaron dicha cuestión en la subsiguiente reunión de los Miembros de la FAO, que fue la del Subcomité sobre Comercio Pesquero del COFI en Bremen, Alemania, en junio de 1998. En aquella ocasión, se propuso que la FAO estudiara la idoneidad de los criterios de inclusión de especies en los Apéndices de la CITES para las especies acuáticas explotadas comercialmente, así como la necesidad de enmendar o interpretar adecuadamente los criterios de la CITES con respecto a tales especies. Ello marcó el inicio de un intenso y fructífero compromiso de la FAO con la CITES, no exento de dificultades.

Gran parte del trabajo que la FAO ha llevado a cabo hasta la fecha ha estado relacionado con los criterios de inclusión de especies en los Apéndices. La Organización ha propuesto diversas mejoras notables con respecto a los criterios de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices. Por el momento, la CITES ha acogido favorablemente estas recomendaciones y las ha incluido en su proyecto de criterios revisados, que se someterá a examen durante la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en octubre. En ese mismo ámbito, la FAO emprenderá por primera vez, en julio de este año, una evaluación científica oficial de las propuestas de inclusión de cuatro taxones de invertebrados y peces marinos, que han sido sometidas al examen de la CoP-13. Una vez más, la CITES ha acogido favorablemente esta contribución por parte de la FAO.

La presente Consulta de Expertos marca una nueva orientación de la labor de la FAO con respecto a la CITES y, en ese sentido, es la primera actividad importante de la FAO que no se limita a los criterios y procesos de inclusión de especies en los Apéndices, sino que se centra en lo que ocurre cuando se incluye una especie acuática explotada comercialmente en uno de los tres Apéndices. La reglamentación del comercio en numerosas especies acuáticas explotadas comercialmente presentará problemas concretos que deben estudiarse. Además, muchos organismos pesqueros todavía no están familiarizados con la función y los

mecanismos de la CITES. Por ello, la finalidad de esta Consulta es intentar abordar ambos problemas.

Las cuestiones concretas escogidas por el COFI para someterlas a la consideración de esta Consulta incluyen:

- las consecuencias de la cláusula sobre «especies semejantes», así como de las inclusiones divididas;
- la acuicultura y la aplicación de la inclusión de una especie en los Apéndices de la CITES;
- las consecuencias administrativas y de supervisión resultantes de la inclusión de especies en los apéndices o de su transferencia a un apéndice de protección menor, incluidas las repercusiones del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24, relacionadas con el enfoque cauteloso; y
- las consecuencias socioeconómicas resultantes de la inclusión de especies en los Apéndices de la CITES.

Han sido ustedes seleccionados por sus capacidades personales, y no como representantes de las organizaciones a las que pertenecen, en función de sus conocimientos técnicos concretos en una o varias de las cuestiones que aquí se debaten. La FAO les ha escogido para ayudarnos a asesorar e informar a sus Miembros sobre las cuestiones y problemas que éstos pueden enfrentar, así como sobre las formas de minimizar cualquier repercusión negativa o dificultad resultantes de la aplicación de la CITES. El informe de la presente reunión será recibido, estoy seguro, con gran interés en el 26º período de sesiones del COFI, que se celebrará a principios del año que viene. Por último, me gustaría darles a todos las gracias por concedernos su tiempo para ayudarnos en esta importante labor. También me gustaría dar las gracias a los gobiernos de Japón, Noruega y Estados Unidos de América por su contribución presupuestaria que hizo posible la celebración de esta importante consulta. Quedamos a la espera de recibir los resultados de sus deliberaciones.

Les deseo una fructífera y agradable reunión.

La Consulta de Expertos sobre la aplicación de cuestiones asociadas con la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES se celebró del 25 al 28 de mayo de 2004 en la Sede de la FAO. Dicha consulta se convocó a raíz del mandato del Comité de Pesca de la FAO (COFI), en su 25º período de sesiones, de celebrar una consulta de expertos para estudiar las siguientes cuestiones en relación con la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES): (i) el Artículo II relativo a los principios fundamentales, párrafo 2 b), de la CITES, cláusula sobre «especies semejantes»; (ii) el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 de la CITES relativa a los «Criterios para enmendar los Apéndices I y II», que trata de las inclusiones divididas, así como las cuestiones relativas a la acuicultura en conjunto, señalando las interrelaciones entre estos distintos temas; (iii) las consecuencias administrativas y de supervisión resultantes de la inclusión de especies en los apéndices o de su transferencia a un apéndice de protección menor, incluidas las repercusiones del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 en dicha cuestión. Se acordó que ello debería comprender además un análisis de las consecuencias socioeconómicas resultantes de la inclusión de especies como el esturión o el cobo rosado, así como una serie de propuestas sobre posibles inclusiones. Se sugirió que en la consulta deberían participar también personas con experiencia directa en la aplicación de los reglamentos de la CITES para estos casos.

Después de amplios debates, la Consulta acordó una serie de recomendaciones fundamentales que tratan cuestiones tales como: la necesidad, dentro de los propios Estados, de mejorar la comunicación y coordinación entre sus organismos gubernamentales nacionales encargados de la aplicación de la CITES y aquellos encargados de la ordenación de los recursos naturales, incluidos los recursos pesqueros; las inquietudes de algunos Miembros de la FAO respecto de la necesidad de un mecanismo suficientemente objetivo y flexible para la inclusión y eliminación de especies en los Apéndices; enfoques destinados a minimizar los posibles problemas asociados a la aplicación de la cláusula sobre «especies semejantes» y la rigidez al evitar utilizar las inclusiones divididas; la acuicultura y la CITES; las consecuencias sociales y económicas de la inclusión de una especie en los Apéndices de la CITES; y otros.

ISBN 92-5-305239-2 ISSN 1014-6547



9 789253 052394

TR/M/Y5751S/1/12.04/750